

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Sábado, 1 de agosto de 1992

Núm. 174

## SUMARIO

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 19.990

Ha solicitado doña Pilar Lardiés Mayoral licencia para instalación y funcionamiento de peluquería en Gran Vía, número 42.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 26 de marzo de 1992. — El alcalde.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

#### COMISARIA DE AGUAS

Núm. 41.565

Don Francisco Contreras Mulero ha solicitado la legalización de obras realizadas en zona de policía del río Perejiles, en el término municipal de Calatayud (Zaragoza).

Dichas obras consisten en la construcción de una casilla de recreo, situada en la margen derecha, paraje "Anchís Bajo", que dista 30 metros del cauce, siendo sus dimensiones en planta de 10,10 x 8,50 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 16 de junio de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

Núm. 41.041

Don José Modrego Sanz (N. I. F. 17.804.822 Q) ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un manantial ubicado en finca de su propiedad, en el paraje "La Viña" (polígono 24, parcela 81), en el término municipal de Tarazona (Zaragoza), en la margen derecha de la cuenca del río Queiles, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,2069 hectáreas, con un volumen anual de 2.600 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un manantial, extrayéndose el caudal necesario por medio de gravedad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 15 de junio de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-María Solchaga Catalán.

### SECCION QUINTA

#### Alcaldía de Zaragoza

Solicitud de licencia para instalación y funcionamiento de industria ..... 2969

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitud de legalización de obras en zona del río Perejiles, en término municipal de Calatayud ..... 2969

Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas en la margen derecha de la cuenca del río Queiles, en término municipal de Tarazona ..... 2969

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. (CAFSA) ..... 2970

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 2982-2984

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Construcciones y Auxiliar  
de Ferrocarriles, S. A.

Núm. 39.924

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. (CAFSA).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. (CAFSA), suscrito el día 27 de mayo de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma. recibido en esta Dirección Provincial el día 5 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 12 de junio de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, compuesta : por parte empresarial, por representantes de la Dirección y por parte de los trabajadores, por una representación del Comité de Empresa nombrada por el mismo, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

#### CAPITULO I - AMBITOS DE APLICACION Y GARANTIAS PERSONALES.

##### Artículo 1º - AMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a todos los centros de trabajo de la factoría de C.A.F.,S.A. (CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.) ,en Zaragoza.

##### Artículo 2º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en los centros de trabajo de la factoría de C.A.F.,S.A., en Zaragoza, mediante contrato de trabajo, con la única excepción de las personas que, por su cometido, están excluidas por el artículo 1º,3 del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia una vez registrado, y su duración será de un año desde el 1º de Enero de 1992 hasta el 31 de Diciembre de 1.992 en todos sus términos. De igual modo se prorrogará tácitamente por años completos si, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, no se hubiera denunciado por cualquiera de las partes contratantes.

2. De no existir denuncia por alguna de las partes con la antelación fijada, finalizado el plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

3. Las condiciones económicas para el período que media entre el 1º de Enero de 1.992 y la aprobación de este Convenio, serán las que estarán vigentes a partir de su entrada en vigor.

##### Artículo 4º - COMPENSACION

1. Las condiciones aquí pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier causa.

2. Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "ad personam", con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras sólo podrán ser absorbidas por otras mejoras o por ascensos igualmente "ad personam". Y mientras tanto, se mantendrán en su cuantía íntegra, por encima de lo pactado en este Convenio.

##### Artículo 5º - ABSORCION

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superasen el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras aquí pactadas.

##### Artículo 6º - GARANTIA PERSONAL

En caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en su cómputo anual fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los de su misma categoría profesional, se les mantendrán con carácter estrictamente personal.

##### Artículo 7º - VIAS DE RECLAMACION

Para facilitar y ordenar las reclamaciones, peticiones y consultas del personal a la Empresa, se podrán utilizar las vías siguientes:

- 1 - A través de la línea jerárquica de mandos.
- 2 - A través del Comité de Empresa.
- 3 - A través de los Delegados de las Centrales Sindicales reconocidas, para sus propios afiliados.

Una vez en conocimiento de la Dirección de la Empresa, ésta contestará en un plazo de quince días.

No obstante, queda siempre salvaguardado el derecho del trabajador a acudir directamente con su reclamación o consulta a la vía administrativa o jurisdiccional.

**CAPITULO II - ORGANIZACION DEL TRABAJO****Artículo 8º - ORGANIZACION DEL TRABAJO**

1. La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la factoría quien, a estos efectos, delegará en la cadena jerárquica de mandos.

2. Por lo tanto, son facultades de la Dirección, en cuanto a la organización del trabajo se refiere:

- a) - La realización de los cronometrajes necesarios.
- b) - La exigencia de los rendimientos que, individualmente o por grupos, debe dar todo trabajador que se aplique a un trabajo con diligencia.
- c) - La implantación de sistemas de incentivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 72 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada.
- d) - La movilidad del personal dentro de la factoría para conseguir así un óptimo empleo. En caso de cambios importantes, se reconocerá el tiempo de adaptación.
- e) - El mantenimiento de la organización del trabajo en caso de disconformidad de los trabajadores, los cuales presentarán su reclamación según lo previsto en el artículo 7º.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia al Comité de Empresa.

**Artículo 9º - MEDIDA DE TRABAJO**

Para la medida del trabajo se empleará el sistema Bedaux. También la Empresa seguirá proponiendo la realización de trabajos "a Objetivos", los cuales serán de libre aceptación por el trabajador.

A quienes una vez propuesto el Objetivo se estimase que existen dificultades reales para alcanzarlo, se analizarán aquellos por la Comisión Paritaria de Tiempos, regulada en el artículo 21. En caso de que no se hubiera fijado Objetivo a un grupo o persona determinada, se le garantizará transitoriamente la sobreprima a Objetivo a 72 puntos.

**Artículo 10 - RENDIMIENTOS**

1. Rendimiento óptimo: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 80 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

2. Rendimiento mínimo exigible: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 60 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux y el artículo 11 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada. En relación con el apartado e) del artículo 54,2 del Estatuto de los Trabajadores y apartados a) y b) del artículo 52 del mismo, se estará a lo dispuesto en las normas laborales de carácter general.

3. Rendimiento correcto: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 66 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

**Artículo 11 - TRABAJOS NO MEDIBLES**

Para personas o grupos profesionales tales como:

- Mandos intermedios.
- Personal de servicios.
- Personal en puesto de baja saturación, etc.

se estará a las fórmulas ya establecidas o que se establezcan en el futuro, en virtud de las cuales se asigna un punto hora desarrollado supuesto o se implanten sistemas para la Valoración al Mérito.

**Artículo 12 - REVISION DE VALORACIONES DE TRABAJO**

Las valoraciones de trabajo medidas por el sistema Bedaux podrán ser revisadas cuando:

- a) - Se hubiera incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.
- b) - Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.
- c) - Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores que suponga modificación del mismo, así como cualquiera otra modificación en las condiciones de aquél.

**Artículo 13 - TIEMPOS DE ESPERA**

Se considerarán tiempos de espera aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad, estuviera paralizado por alguna de las siguientes causas:

- E.1) Falta de boletines, debida a retraso en la preparación o lanzamiento de los mismos.
  - E.2) Falta de materiales al alcance del trabajador, por encontrarse en lugar distinto del puesto de trabajo, dentro del recinto de la Empresa.
  - E.3) Falta de planos, si éstos deben estar dispuestos para su utilización.
  - E.4) Falta de piezas útiles; esta falta será considerada como falta de materiales.
  - E.5) Falta de herramientas, de útiles, de conformadores, máquinas portátiles, etc.
  - E.6) Avería en máquinas no portátiles, durante las dos primeras horas de la avería.
  - E.7) La primera hora de falta de grúa, por estar utilizándose.
  - E.8) Falta de energía, imputable a imprevisiones o fallos internos de planificación de la Dirección, Secciones de Mantenimiento o Mandos.
- Los casos fortuitos, de fuerza mayor o catastróficos, provocados intencionadamente o no, por actos espontáneos e independientes de la línea jerárquica, no se considerarán incluidos dentro de este supuesto.
- E.9) Una vez lanzado un boletín al taller, no habiendo pedido en firme, en el supuesto de que se cortara aquél, se considerará una jornada a espera.

E.10) Cuando se traslade un coche de dependencia en el interior de la factoría, mientras dure la maniobra, para los afectados por la misma.

E.11) Falta de materiales por causas imputables a la Dirección de la Empresa. Se estimará no son imputables a la Dirección de la Empresa los retrasos en la recepción de materiales, cuando se realizara el pedido a los proveedores con la antelación suficiente, así como aquellos otros en los cuales, habiéndose recibido los materiales, hubieran sido rechazados por el Control de Calidad.

#### Artículo 14 - TIEMPOS DE PARO

Se considerarán tiempos de paro aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad y por motivos no imputables a la Empresa, estuviera parado por alguna de las siguientes causas:

P.1) Falta de pedidos para ejecución inmediata.

P.2) Falta de trabajo adecuado al trabajador, aún existiendo trabajo en general.

P.3) Falta de energía eléctrica no imputable a la Empresa.

P.4) Averías en máquinas no portátiles después de las dos primeras horas de la avería.

P.5) Falta de grúa después de la primera hora.

P.6) Falta de materiales por causas no imputables a la Dirección de la Empresa. Se estimará no son imputables a la Dirección de la Empresa las señaladas en el punto E.11) del artículo anterior.

#### Artículo 15 - HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

1) A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/81, de 20 de Agosto, se considerarán horas extraordinarias estructurales, las siguientes:

- Bomberos.
- Brigada de limpieza "desinfección".
- Mantenimiento.
- Reparación "pruebas en vía"
- I.B.M.
- Vigilantes "prácticas de tiro y vacaciones".
- Viajes.
- Trabajos fuera de Zaragoza.

y las necesarias por períodos punta de producción, así como las definidas como tales en el propio Decreto, todo ello siempre que no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstos en la Ley.

Las horas referidas seguirán teniendo la consideración de estructurales, siempre que se mantengan dentro de los niveles medios de los seis últimos meses, excepto las referidas en el párrafo siguiente.

2) Se podrán pactar entre los trabajadores y la Empresa, con la presencia de un miembro del Comité, o una vez informado éste, la compensación de horas extraordinarias estructurales en períodos punta de producción, por horas de jornada normal siempre que exista acuerdo de realizarlas y fecha de disfrute posterior.

### CAPITULO III - JORNADA DE TRABAJO

#### Artículo 16 - HORAS DE TRABAJO AL AÑO

- 1) - Las horas de trabajo efectivo durante el año 1.992, serán de 1.718.
- 2) - Las horas de trabajo sólo se modificarán, si disposiciones oficiales de mayor rango, variasen las jornadas de trabajo anual pactadas en este Convenio.

#### Artículo 17 - HORARIO DE TRABAJO

El horario normal de trabajo será de 6h.50.m. a 15h.5.m., y para turnos de 14h.45 m. á 23 h. o similar. El horario de mañana se interrumpirá de diez a diez y cuarto para el almuerzo, el del turno de tarde cuando ambas partes acuerden. Estos descansos no se consideran tiempo efectivo de trabajo.

Estos horarios supondrán unas horas de trabajo al día, extendidas a todos los días trabajables del año, que, deducidos los laborables de vacación, los sábados recuperables y los días puente que se convengan, totalicen las horas de trabajo al año definidas en el artículo anterior.

Antes del 31 de Diciembre de este año se publicarán los horarios de trabajo correspondientes al período de 1º de Enero a 31 de Diciembre del año siguiente, siempre que se conozca el calendario oficial.

#### Artículo 18 - ENTRADAS Y SALIDAS

Teniendo en cuenta la reducción de horas de trabajo al año en relación a situaciones anteriores y ante la necesidad de procurar que la producción se vea afectada lo menos posible, cada trabajador deberá iniciar su trabajo a la hora exacta señalada por el horario que se fije, y lo abandonará igualmente a la hora exacta marcada por dicho horario, habida cuenta que la inobservancia de los toques de sirena constituye una manifiesta alteración del orden interno de la factoría y la disciplina de la misma.

#### Artículo 19 - VACACIONES

Serán de 26 días laborales, abonándose 163,02 horas, tanto de tasa/hora como de prima.

#### Artículo 20 - TURNOS

Cuando la Dirección solicite de la Autoridad Laboral el establecimiento de turnos para alguna o algunas secciones de la factoría, en base a necesidades técnicas, el Comité de Empresa elaborará su preceptivo informe en el plazo más breve, analizando las razones técnicas. Si este informe fuera positivo el Plus de Turno se incrementará hasta las 90 ptas. hora.

Se considerarán trabajadores a turno, todos aquellos que cambien su horario fijo y habitual por otro distinto, aunque no sea el horario normal pactado en el Convenio en el artículo 17, excluidos los vigilantes.

Cuando el número de trabajadores en turno de tarde, alcance 30 ó más, se establecerá un servicio de A.T.S. en la Clínica. Asimismo en dicho turno habrá un responsable, sea mando o alguno de los propios trabajadores a turno, en quien se deleguen tales funciones.

## CAPITULO IV - GARANTIAS COLECTIVAS

## Artículo 23 - LICENCIAS

## Artículo 21 - COMISION PARITARIA DE TIEMPOS

1. Para entender de las reclamaciones individuales o colectivas, nacidas del sistema que habrá de ser aplicado al análisis de rendimientos correctos de ejecución, así como de los cometidos que se detallan en los artículos 11, 57 y 74 de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y de las específicas atribuidas en el presente Convenio, funcionará en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una Comisión Paritaria con miembros del Comité de Empresa y representantes de la Dirección, que se denominará Comisión Paritaria de Tiempos.

2. La Comisión Paritaria de Tiempos estará integrada por cuatro vocales elegidos por el pleno del Comité de Empresa, y por cuatro representantes de la Dirección designados libremente. Los nombramientos para estos puestos tienen una duración de seis meses, al concluir los cuales podrán ser reelegidos.

3. Todas las peticiones de revisión de las valoraciones de los boletines, así como las que surjan con ocasión de los tiempos de espera y paro, la puesta en Objetivos de nuevos grupos o personas o cualquier otra cuestión de esta índole, se presentarán, en primer lugar al Encargado, a ser posible antes de finalizar el trabajo origen de la reclamación. Si la contestación del Encargado, que habrá de producirse dentro de la misma jornada, no la estimara satisfactoria el operario, éste podrá recurrir en el término de tres meses - a través de miembros del Comité de Empresa - ante la Comisión Paritaria de Tiempos.

4. La Comisión recibirá por escrito la reclamación del operario con las alegaciones correspondientes y la contestará, comunicándolo al interesado y a la Dirección, en un plazo máximo de quince días.

## Artículo 22 - COMISION PARITARIA PARA LA APLICACION DEL CONVENIO

1. Para entender en cuantas incidencias puedan suscitarse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio colectivo y como trámite previo no vinculante para el planteamiento de las reclamaciones ante los organismos administrativos o jurisdiccionales, se constituirá en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una Comisión Paritaria para la aplicación del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 91 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. La Comisión Paritaria para la aplicación del Convenio estará integrada por ocho vocales, de los cuales cuatro serán elegidos por el pleno del Comité de Empresa en la primera reunión ordinaria que celebre después de la aprobación del Convenio, y otros cuatro designados por la Dirección. Los nombramientos de los vocales, tanto de los sociales como de los económicos, recaerán en personas que integraron la Comisión deliberadora de este Convenio.

3. La Comisión Paritaria para la aplicación del Convenio se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, informando a la Dirección y al Comité de Empresa sobre la posible solución del problema planteado.

4. Presentada a la Comisión Paritaria una consulta o discrepancia en torno a la aplicación del presente Convenio o sobre su interpretación, se habrá de pronunciar con su dictamen o propuesta de solución, en los cinco días siguientes a la fecha de presentación. De estas reuniones se levantará acta en la cual se consignarán los votos particulares que se hubieran emitido.

1. Se considerarán licencias retribuidas, según salarios o sueldos de Convenio de la tabla I, en los casos siguientes y con las cuantías que se especifican:

## 1.1 - Matrimonio:

1.1.1 - Propio: 18 días naturales, ampliables a 10 más de permiso no retribuido. Esta licencia no podrá ser absorbida cuando coincida en período de vacaciones.

1.1.2 - De padres viudos o divorciados, hijos o hermanos, un día natural.

## 1.2 - Fallecimiento:

1.2.1 - Cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: tres días naturales (ampliables hasta 2 más en caso de desplazamiento).

1.2.2 - Hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos: dos días naturales. En caso de desplazamiento, 4 días naturales.

## 1.3 - Enfermedad grave:

1.3.1 - Cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos: dos días laborables (ampliables hasta 3 más naturales en caso de desplazamiento) o cuatro medias jornadas.

Se considerará esta causa en los casos de hospitalización o intervención quirúrgica con anestesia total, a los parientes reseñados.

Se volverá a tener derecho a una segunda licencia por esta causa, si transcurridos 30 días desde el disfrute final de la primera, persiste la gravedad.

## 1.4 - Alumbramiento de esposa.

1.4.1 - Tres días, de los que dos al menos serán laborables, pudiendo ampliarse en dos días más en caso de parto con cesárea.

## 1.5 - Traslado de domicilio habitual : Un día natural.

2. En todas las licencias no estipuladas en el apartado b) del artículo 37,3 del Estatuto de los Trabajadores, se concederá un día más cuando el hecho ocurra fuera de Zaragoza.

3. Las licencias 1.2, 1.3 y 1.4, se aplicarán también a las uniones extramatrimoniales estables, de trabajadores/as, solteros/as, viudos/as; separados/as o divorciados legalmente, con al menos dos años de convivencia previa, y cuyo inicio se haya comunicado al Departamento de Personal por escrito.

4. Los permisos oficiales y licencias retribuidas se abonarán a 66 P.H.

**Artículo 24 - ASCENSOS**

1) La normativa de aplicación será la que figura en el anexo número I de este Convenio.

2) Los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de 2ª, cuando lleven 10 años de servicio en la Empresa con aquella categoría; y tendrán remuneración de oficial de 2ª, cuando lleven más de 5 años de servicios, en tanto no les corresponda ascender.

**Artículo 25 - FORMACION**

La Comisión de Formación, colaborará en la elaboración de los planes de Formación en base a las necesidades reales existentes en todos los ámbitos de la Empresa. Para el desarrollo de los mismos, la cantidad destinada a Formación en 1.992, ascenderá a cinco millones doscientas cincuenta mil pesetas.

**Artículo 26 - EMPLEO**

La Dirección se compromete a que durante 1992 no habrá rescisiones forzosas de contratos fijos, con carácter colectivo, garantizando con ello la capacidad productiva existente al 1 de Enero y manteniendo, en lo posible, la Mano de Obra directa existente en dicha fecha.

**CAPITULO V - RETRIBUCIONES****Artículo 27 - RETRIBUCIONES GENERALES**

1) - Se entenderán por retribuciones generales el cómputo de percepciones totales anuales que son consecuencia de:

- La categoría profesional.
- El punto hora desarrollado.
- Las antigüedades.
- El total de horas efectivas de trabajo al año.
- El plus de transporte.

2) - Para cada categoría profesional comprenden los siguientes conceptos:

- Salarios o sueldos de Convenio, extendidos tanto a días trabajables como a domingos y fiestas abonables y a días de vacación, según la tabla I.

- Primas e incentivos correspondientes a las horas efectivas de trabajo al año y dependiendo del punto hora desarrollado. Para las horas correspondientes al período de vacaciones, se tomará la media de primas conseguida en las horas de trabajo de los tres meses anteriores a la liquidación, excepto cuando el paro general de la plantilla de operarios directos, en los tres meses, supere el 5 por 100, que se considerará de presencia.

- Antigüedad.
- Plus de transporte.

**Artículo 28 - TASA HORARIA Y FORMA DE PAGO**

1) - El cálculo de las retribuciones se efectuará mediante las siguientes fórmulas:

$$\text{Operarios} = \frac{(SD+AD+ED) 365}{1.881,02} \quad \text{Empleados} = \frac{(SM+AM+EM) 12}{1.881,02}$$

2) - En la columna primera de las tablas (T.H.), figura la tasa horaria para cada categoría, sin antigüedad ni eventuales, a efectos orientativos.

3) - De conformidad con el artículo 29,4 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la factoría percibirán sus retribuciones a través de Cajas de Ahorro.

4) - La forma de pago será la siguiente:

Se cobrará la nómina los finales de mes, liquidándose todos los boletines hasta cinco días laborables antes del último del mes en su situación real, y se abonarán las horas de presencia que faltan en los días restantes a 66 P.H., regularizándose los boletines e incidencias de estos días, en el mes siguiente. Los empleados cobrarán esos cinco días a la prima del mes, regularizándose al mes siguiente sólo las horas de presencia.

**Artículo 29 - RETRIBUCION ANUAL A 80 PUNTOS/HORA CON OBJETIVO**

Es el total anual que percibe un trabajador, sin la antigüedad, por los siguientes conceptos y en el supuesto de que desarrolle siempre un punto hora a 80 P.H.

- a) - Los salarios o sueldos de Convenio, extendidos a 365 días, cuya retribución se efectuará multiplicando la tasa/hora por 1.881,02
- b) - Las primas normales Bedaux correspondientes a dicho punto hora, cuyo importe se refleja en las tablas II y III y artículo 30, por el número de horas de trabajo efectivo más las horas correspondientes a vacaciones.
- c) - Las primas a Objetivo correspondientes a dicho punto hora cuyo importe se detalla en la tabla IV y artículo 30, por el número de horas de trabajo efectivo, más las horas correspondientes a vacaciones.
- d) - Las gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de estas retribuciones anuales a 80 p.h. y Objetivo, está tabulada en la tabla número VIII.

**Artículo 30 - PRIMAS**

1. Los distintos valores de primas vienen especificados en las tablas II a IV. Para su correcta aplicación habrá que tener en cuenta que el valor punto es constante en los siguientes tramos:

Sistema Bedaux:  
De 60 a 66.  
De 66 a 80 y siguientes.

Sistema Objetivo:  
Se comienza a percibir a partir de 75 P.h.  
De 75 a 80.

Para hallar los valores punto de los tramos señalados anteriormente, se aplicarán las siguientes fórmulas:

Valor punto Bedaux entre Ph 66 y Ph 60 :

Importe Ph 66 tabla

Valor punto Bedaux entre Ph 80 y Ph 66 :

Importe Ph 80 - Importe Ph 66

14

Valor punto Objetivo entre Ph 80 Obj. - Importe Ph 66:

Importe Ph 80 Obj. - Importe Ph 66

14

2. Las tarifas de primas pactadas en este Convenio sustituirán a lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada, respecto a la garantía del 25 por 100 del salario base.

#### Artículo 31 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

1. Para los empleados y operarios las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, que se establecen en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, serán de 30 días a salario base más antigüedad. (Tabla VII de salarios, más las antigüedades individuales).

2. Dichas gratificaciones se percibirán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se devenguen.

3. Las gratificaciones se abonarán con los salarios vigentes en el momento del abono, el 15 de Diciembre y el 15 de Julio y, en el supuesto de que alguna de estas fechas fuera festivo, el día anterior.

#### Artículo 32 - DIETAS

Los grupos profesionales de operarios y empleados percibirán por este concepto una cantidad máxima de 9.365 pesetas por día completo, cuando la estancia sea inferior a siete días. Para estancias de duración superior, la dieta correspondiente al octavo día y siguientes será el 82 por 100 de aquella cantidad.

Cuando el desplazamiento sea para efectuar un trabajo en común por varios operarios, empleados o mandos, y se alojen en el mismo hotel y utilicen los mismos medios de desplazamiento, las dietas se abonarán a todos con la tasa del que mayor categoría ostente, quien efectuará la liquidación y pago de los gastos de todo el grupo.

La distribución de la dieta será la siguiente: habitación y desayuno, 3.410 pesetas; comida y cena, 2.515 pesetas cada una; varios 925 pesetas.

Cuando el viaje se realice en coche, previa autorización de la Dirección, el precio del kilómetro será de 31 pesetas.

La Dirección, pese a los importes de dietas fijados anteriormente, podrá pactar de mútuo acuerdo con el trabajador, y en cualquier momento, condiciones económicas distintas para los desplazamientos.

#### Artículo 33 - PLUSES

Los pluses de tóxicos, penosos, peligrosos, nocturnidades, turnos, aplicación pistola pintores, transporte extrarradio, y

de Jefe de Equipo serán, para todos los trabajadores, los que figuran en el Anéx III.

El plus de turnicidad lo percibirán aquellos trabajadores que trabajen a turno.

#### Artículo 34 - ANTIGÜEDAD

Los complementos en concepto de antigüedad (quinquenios) que se han pactado y serán de aplicación, son exclusivamente los que figuran en la tabla V del anéx del presente Convenio.

#### Artículo 35 - DESGASTE DE HERRAMIENTA

El personal de Oficina Técnica percibirá por este concepto 1.058 pesetas mensuales.

Los carpinteros percibirán también por dicho concepto, la cantidad de 2,70 pesetas por hora de trabajo.

#### Artículo 36 - PAROS

Se cobrarán por los salarios de Convenio, más una prima igual a 66 Ph Bedaux y la antigüedad.

#### Artículo 37 - ESPERAS

Se cobrarán con un punto hora supuesto igual a:

0,6 (P.H.r - 60' + 60

siendo Phr. el punto hora desarrollado en la ejecución del trabajo en que se produce la espera o en su defecto en el último boletín ejecutado.

#### Artículo 38 - BOLETINES A NO CONTROL

En aquellos casos en que el trabajador esté prestando habitualmente su actividad por el sistema de Objetivos y se le encomiende a continuación un trabajo a no control, cobrará durante la ejecución del mismo, la actividad que se le aprecie en el trabajo encomendado valorada a Objetivo.

#### Artículo 39 - MASA SALARIAL

Los crecimientos de la masa salarial bruta se han calculado en condiciones de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación (años 1991 y 1992), tanto en lo que respecta a plantillas de personal como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, niveles de productividad, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose en consecuencia por separado las cantidades que correspondan a variaciones en tales conceptos. Para 1.992 el incremento de la masa salarial pactado será del 7,8411% sobre 1.991, distribuido en un 6 % proporcional y 47.000 ptas. lineales computándose por separado antigüedades vegetativas y ascensos.

### CAPITULO VI - MEJORAS SOCIALES

#### Artículo 40 - FONDO SOCIAL

1. Se integrarán en un Fondo Social las siguientes prestaciones de carácter asistencial:

- a) - Caja de Socorros Mútuos y Fondo de Complemento de Enfermedad.
- b) - Recas de residencias infantiles y estudios superiores, y ayudas para estudios medios.
- c) - Complemento de ayuda familiar por hijos.
- d) - Premio de asistencia y puntualidad.
- e) - Aguinaldo de Navidad.

2. El Fondo Social estará administrado por una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de la Dirección y cuatro del Comité de Empresa, que actuará conforme a las normas que tras su constitución se elaboren con carácter provisional durante la vigencia de este Convenio. A partir del momento de la constitución de la Comisión Paritaria, se considerará disuelta la Caja de Socorros Mutuos y el complemento de enfermedad pasará a integrarse en los beneficios administrados por el Fondo Social.

La Comisión Paritaria del Fondo Social podrá suprimir algunos conceptos, modificarlos o crear otros nuevos, sin que por ello se supere el valor de las aportaciones económicas de la Empresa con los beneficios que se integran en dicho Fondo en el momento de su constitución.

3. Las aportaciones económicas de la Empresa al Fondo Social, presupuestadas en cada uno de los conceptos en 1991, se incrementarán en el 7,8411 por 100.

#### Artículo 41 - PLUS DE COMEDOR

En aquellos casos en que el horario de trabajo determine el comer en la factoría, a todo trabajador que así lo haga se le abonará el 50 por 100 del importe de cada comida.

#### Artículo 42 - TRANSPORTE

El Comité de Empresa tiene organizado un servicio de autobuses para los trabajadores que deseen utilizarlo, gestionando su administración, cambios, cobros de cuotas, etc., y la Empresa mantiene el compromiso contraído en anteriores convenios, de subvencionar el 60 % del coste real del servicio, sobre facturas que presente la compañía contratante.

#### Artículo 43 - PRESTAMOS VIVIENDA

Los préstamos para la adquisición de vivienda tendrán un importe de 506.736 pesetas, con un plazo de amortización de cinco años. Durante la vigencia de este Convenio se concederán hasta un máximo de 15 préstamos, si hubiera solicitudes que reúnan las condiciones reglamentarias. En el supuesto de que disminuyan las peticiones, anualmente se podrán modificar las cuantías y el número a conceder, con tal de que se mantenga el importe total anual destinado a este fin.

En el próximo año, se revisará la anterior cifra por préstamos de 506.736,- ptas., con el I.P.C. del año anterior.

#### Artículo 44 - PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de

2.875.000 pesetas, de acuerdo con el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Zaragoza, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas se derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la Empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

#### Artículo 45 - COMPLEMENTO EN I.L.T.

Los trabajadores que causen baja por accidente o enfermedad, percibirán los siguientes complementos:

- A) - Accidentes de trabajo o enfermedad profesional, con intervención quirúrgica, fracturas que requieran escayola y/o con lesión exterior: desde el primer día y hasta los 18 meses, complemento del 25% de la Base Reguladora de la S. Social.

En el supuesto de que hubiera variación del porcentaje de la prestación, durante la vigencia del convenio, se mantendrá la cuantía del complemento, estudiándose para el futuro las variaciones a efectuar.

- B) - Resto de accidentes de trabajo, enfermedades con hospitalización o intervención quirúrgica y accidentes no laborales con fracturas que requieran escayola: desde el primer día y hasta los 18 meses, complemento de 385 ptas/día.

- C) - Enfermedades comunes:

Desde el undécimo día posterior a la baja, complemento de 125 ptas/día.

Desde el 2º. mes, 200 ptas/día.

Desde el 3er. mes, 250 ptas/día.

Las prestaciones derivadas de las situaciones B) y C), por enfermedad, se cargarán a la cuenta del Complemento de Enfermedad del Fondo Social hasta un límite de 2.243.000 pesetas. El exceso se abonará directamente por la Empresa.

En ningún caso, entre la prestación y el complemento, se superará la percepción en activo.

Los empleados, percibirán los anteriores complementos de I.L.T., total o parcialmente, cuando y en la medida que la suma de la prestación de la seguridad social y su complemento de enfermedad, sea inferior a las aquí estipuladas.

Estos complementos podrán ser mejorados si el índice anual móvil de enfermedad desciende del 3,66%, de tal modo que, por cada décima mensual que descienda dicho índice, se incrementarán en 54 ptas/día los complementos señalados anteriormente en los grupos, B) y C).

#### Artículo 46 - JUBILACION A LOS 64 AÑOS

De conformidad con el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de Julio, durante 1.992 se efectuarán jubilaciones a los 64 años en todos los casos en que haya acuerdo entre la Dirección y el trabajador interesado en la misma, surtiendo efecto al mes de haber sido solicitada, siempre que sea aceptada por la Dirección Provincial del I.N.S.S.



**CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES****Artículo 47 - DISPOSICIONES FINALES**

1) - En todo lo no regulado en este Convenio de Empresa, ambas partes acuerdan hacer remisión expresa de la derogada Ordenanza de trabajo Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, considerando dicho régimen usos laborales del Sector.

Explícitamente prevalecerá lo establecido en este Convenio, en las siguientes materias:

- a) Garantía mínima de aumento de percepciones por aplicación de un sistema de primas a la producción.
- b) Cálculo y valor de las pagas extraordinarias de Verano y Navidad.
- c) Cálculo y valor de pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos; de jefe de equipo, turnicidad y nocturnidad.
- d) Ascensos conforme a la normativa a que se refiere el artículo 24.
- e) Complemento por antigüedad.

Y en general, en aquellas materias que quedan reguladas de forma distinta a la Ordenanza remitida.

2) En conexión con el presente Convenio y para mejorar la productividad de la factoría y los niveles retributivos del personal, la Dirección continuará aplicando el sistema de trabajo por "Objetivos" en las condiciones previstas en este Convenio.

3) Se continuarían perfeccionando los sistemas de trabajo por "Objetivos" para conseguir que el trabajo en el taller se desarrolle durante tiempos globales - apreciados por experiencias propias y ajenas - a realizar por equipos de trabajo preferentemente o de forma individual. Simultáneamente se irá a una valoración de estos resultados comunes, sin tomar cuenta estricta de mediciones cortas o individuales.

4) Se hace constar por ambas partes que la aplicación de este Convenio dará lugar a una elevación del coste horario de la mano de obra, que será repercutible en el precio de los productos finales.

**Artículo 48 - VINCULACION A LA TOTALIDAD**

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas, por disposición legal o convenio concurrente de ámbito superior, dará lugar a su revisión, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

**CAPITULO VIII - REPRESENTACION COLECTIVA Y DERECHOS SINDICALES EN LA EMPRESA.**

Se incorporan al Convenio Colectivo de C.A.F., S.A. (Factoría de Zaragoza), para 1.992, las siguientes normas que especifican y complementan las establecidas en disposiciones legales de general aplicación.

**(I) - COMITE DE EMPRESA****Artículo 49 - COMITE DE EMPRESA**

El Comité de Empresa de la factoría de C.A.F., S.A. (factoría de Zaragoza), es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores del centro de trabajo para la defensa de sus intereses. Su constitución, competencias y régimen jurídico se regirán por la normativa legal aplicable y los pactos específicos contenidos en las presentes normas.

**Artículo 50 - COMISION PERMANENTE**

1) Se constituye en la factoría de C.A.F., S.A. en Zaragoza, una Comisión Permanente del Comité de Empresa, que coordinará las relaciones con la Dirección de Relaciones Industriales, para tratar de los asuntos en los que debe entender el Comité en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

2) La Comisión Permanente del Comité de Empresa estará integrada por 4 vocales, designados en la forma que acuerde el propio Comité.

**Artículo 51 - COMPETENCIAS**

1) Directamente a través de su Comisión permanente o de las comisiones oportunas, el Comité de Empresa será informado por la Dirección sobre las siguientes materias:

a) Cada dos meses la Dirección informará al Comité de Empresa sobre la evolución de los negocios, producción, perspectivas de mercado y plan de inversiones previstas, o antes si hubiera variaciones sustanciales, especialmente en la carga de trabajo y evolución probable del empleo. Los miembros del Comité se comprometen a guardar secreto de la información que se les facilite con carácter confidencial.

b) De las sanciones impuestas por faltas muy graves, incluidos los despidos.

c) De la necesidad de realizar horas extraordinarias en alguna sección o departamento.

d) De los trabajos subcontratados y de las contrataciones que se estén realizando.

e) Con anterioridad a su realización, de los planes de contratación. Esta Comisión participará en la parte de selección, correspondiente a las pruebas técnicas de taller para el grupo profesional de operarios.

f) Del movimiento mensual de plantilla.

2) El Comité de Empresa desarrollará una labor en el ámbito de la participación en la gestión del Fondo Social, del comedor y de la Fundación Laboral.

**Artículo 52 - COMISION PARITARIA DE OCUPACION DE PLANTILLAS**

Para la información y estudio del paro, realización de horas extras y movilidad de plantillas, se constituye en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una Comisión Paritaria que estará integrada por 8 vocales, de los cuales 4 serán elegidos por el Comité de Empresa y otros 4 designados por la Dirección.

Siempre que sea posible, la información de referencia se suministrará con carácter previo a su ejecución.

Esta Comisión propondrá a la Dirección puestos de trabajo para su ocupación por trabajadores disminuidos de la Empresa.

**Artículo 53 - COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

Para entender de todo lo relacionado tanto en Seguridad como Higiene en el trabajo, se crea una Comisión de acuerdo a lo establecido en el Dto. de 11.3.1971, cuyas competencias quedan ampliadas en los siguientes aspectos:

- Cuando se utilice un nuevo producto, se informará a la Comisión de Seguridad e Higiene de las especificaciones técnicas.

- Se revisarán conjuntamente con el Comité, las mediciones y estudios, acudiendo al asesoramiento externo de centros oficiales, cuando sea necesario.

- Mensualmente, los Subcomités de Higiene y Seguridad de las Divisiones, analizarán las causas de los accidentes ocurridos en el último período.

- Se transcribirán a la cartilla médica, a quienes lo deseen, los datos disponibles de análisis e historial. Optativamente, el historial médico se facilitará, al facultativo que designe el trabajador.

**Artículo 54 - REUNIONES**

Las convocatorias de las reuniones del pleno del Comité de Empresa, se entregarán al Departamento de Personal con 24 horas de anticipación.

**Artículo 55 - CREDITO DE HORAS**

1.1. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán individualmente de un crédito de 40 horas al mes retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, así como para la asistencia a cursos de formación organizados por las Centrales Sindicales u otras instituciones, que deberán acreditar la inscripción y asistencia.

1.2. Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

2. No se incluyen en el cómputo del crédito de horas mencionado:

2.1 Una reunión ordinaria al mes o 12 al año.

2.2 Las reuniones ordinarias de la Dirección con las siguientes Comisiones:

a) Paritaria de Tiempos.

b) Paritaria de Convenio.

c) Paritaria de Ascensos.

d) Paritaria del Fondo Social.

e) Fundación Laboral.

f) Comité de Seguridad e Higiene (también se excluye del cómputo la previa del día anterior, en visita del Comité por la factoría a partir de las 10 horas 15 minutos).

g) Paritaria de Ocupación de Plantillas.

2.3 La reunión de la Permanente del Comité (diaria de 13 a 15), o hasta el equivalente al número de horas mensual que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo, siempre que se hubieran empleado y se justifiquen.

2.4 Las que utilicen el Presidente y el Secretario del Comité entre las 12 y 13 horas, a diario, o hasta el equivalente del número de horas que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo, siempre que se hubieran empleado y se justifiquen.

2.5. Las necesarias para asuntos especiales si se acordara con la Dirección un número determinado de horas.

2.6. Los desplazamientos a la Oficina Central para la información del Consejo, de dos miembros del Comité.

2.7. Las reuniones de la Comisión deliberadora del Convenio colectivo de la factoría.

**Artículo 56 - CONSULTAS Y DESPLAZAMIENTOS EN LA FACTORIA**

1) Las consultas de los trabajadores a un miembro del Comité que se refieran a asuntos de una sección o departamento deberán ser resueltas, a ser posible, por los miembros del Comité que tengan su puesto de trabajo en aquellas dependencias y si no los hubiere, por quien designe el Presidente del Comité.

2) Si se trata de algún problema que el miembro del Comité en la sección o departamento no pudiera resolver, intervendrá también la Comisión permanente en las horas fijadas en el artículo anterior, número 2, punto 3.

3) Cuando algún miembro del Comité necesite dejar su puesto de trabajo por razón de función representativa, lo comunicará a su Jefe respectivo antes de las 10 horas del día anterior y rellenará el oportuno impreso. No obstante, cuando se trate de realizar gestiones urgentes en el interior de la factoría, es suficiente que lo comunique el mismo día a su Jefe inmediato.

4) En el momento en que cualquier miembro del Comité sobrepase las 40 horas, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Presidente del Comité y del interesado, al objeto de que cese la utilización de horas para asuntos sindicales.

5) Cuando la utilización de horas en asuntos sindicales perturbe la marcha de la producción, la Dirección de la Empresa podrá trasladar de puesto de trabajo al miembro del Comité afectado, previa comunicación razonada al Presidente del Comité y sin que ello pueda suponer ninguna discriminación económica ni profesional, sin perjuicio de los recursos legales.

**Artículo 57 - ASAMBLEAS**

La Empresa autorizará la celebración de asambleas retribuidas, tanto dentro como fuera de las horas de trabajo, hasta un máximo de 16 asambleas y 12 horas durante la vigencia del presente Convenio de Empresa. Dichas asambleas lo serán de todos los trabajadores de la Empresa.

Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa a iniciativa del mismo o a requerimiento del Delegado de la Sección Sindical de Empresa, en las condiciones establecidas en el siguiente párrafo, y hasta el límite de las 16 asambleas y 12 horas señaladas.

El Comité de Empresa estará obligado a convocar asambleas retribuidas dentro del límite establecido, cuando a tal fin sea requerido por el Delegado de una Sección Sindical de Empresa, siempre que la misma agrupe a un número de afiliados que represente, como mínimo, al 33 % de la plantilla total de la Empresa.

La convocatoria de las asambleas se comunicará con una antelación mínima de 48 horas a la Dirección de la Empresa, fijándose en dicha comunicación la fecha de la asamblea y el orden del día de la misma.

La hora de celebración de la asamblea se fijará de común acuerdo con la Dirección de la Empresa.

Por razones excepcionales y fundamentadas, la Empresa podrá modificar la fecha de celebración, y de igual forma, la representación de los trabajadores podrá reducir el plazo de preaviso a 24 horas.

La retribución de estas asambleas, hasta el límite establecido, se realizará sobre los salarios reales, sin inclusión de prima de producción.

En cuanto a las asambleas no retribuidas seguirán celebrándose fuera de las horas de trabajo, conforme a los usos y costumbres establecidos.

## II - CENTRALES SINDICALES

### Artículo 58 - AFILIADOS

1) - Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán constituir Secciones Sindicales según sus Estatutos.

Tendrán derecho a nombrar hasta dos Delegados Sindicales, las Secciones Sindicales que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección del Comité de Empresa; los que no lleguen a este porcentaje estarán representados por un sólo delegado.

Los Delegados de las respectivas Centrales deberán ser trabajadores en activo.

2) - Las Centrales Sindicales con un 10% de afiliación en la Empresa, dispondrán, para las reuniones de sus Secciones Sindicales fuera de las horas de trabajo, de cuatro horas pagadas anuales.

Las reuniones serán convocadas por el ó los Delegados Sindicales y comunicadas a la Dirección.

La retribución de estas reuniones se realizará sobre salarios reales, sin prima de producción.

El abono a los afiliados asistentes a la reunión se efectuará a través del Delegado Sindical, calculándose según una tasa media de los asistentes.

3) - La Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, siempre que éstos por escrito autoricen a efectuar los descuentos, las cuotas de afiliación de las Centrales Sindicales, debiendo aquéllos indicar la cuantía de la cuota sindical, la Central a que pertenecen y la cuenta corriente a la que debe ser transferida la mencionada

cantidad, hasta que se produzca orden en contrario del trabajador. La Dirección de la factoría entregará copia de las transferencias a los Delegados de las Centrales Sindicales respectivas y el justificante al trabajador, siempre que se lo dé la Central.

4) - Podrán quedar excedentes por reserva del puesto de trabajo, los trabajadores que ostentaran cargos en la Central Sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado y nacional en cualquier otro nivel. Tal situación se extenderá hasta el mes siguiente al cese en el mencionado cargo, pero debiendo solicitar el reingreso dentro de dicho período.

### Artículo 60 - FUNCIONES Y ACTUACION DE LOS DELEGADOS

1) - Los delegados de las Centrales representan y defienden los intereses de la Central de la cual son miembros, y de los afiliados a aquella en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Central y la Dirección de la Empresa.

2) - Podrán asistir con voz y sin voto, a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, a las del Comité de Empresa y también, a la Comisión Paritaria del Convenio si hubo miembros de aquella Central en la Comisión deliberadora del Convenio.

3) - Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de cuestiones que, por su carácter laboral-colectivo, afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato. Por su parte, la Dirección de la factoría informará en las mismas materias que, en virtud de lo dispuesto en la Ley y en este Convenio, ha de hacerlo al Comité de Empresa.

4) - Los delegados de las Centrales Sindicales tendrán acceso a la misma documentación que la Dirección debe poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias calificadas por la Ley como reservadas y sometidas a tal sigilo, así como en otras informaciones que la Dirección le proporcione con tal carácter.

5) - Los delegados de las Centrales tendrán un crédito de 40 horas retribuidas al mes, para realizar sus funciones, y las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.

6) - Los delegados de las Centrales podrán fijar en los tablones de anuncios que la Dirección destine a este fin, avisos y propaganda que puedan interesar a sus afiliados y a los trabajadores sobre asuntos laborales y sociales.

7) - Serán informados y oídos con anterioridad a la imposición de cualquier sanción a los afiliados a su Central Sindical.

8) - Podrán mantener reuniones con sus afiliados.

9) - La Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante de la Central Sindical ejerza sus funciones y tareas que, como tal, le correspondan y a las cuales se ceñirá.

10) - Gozarán de las mismas facilidades de acumulación previstas en el artículo 56.1.2, para los miembros del Comité.

ANEXO NUMERO 1

NORMAS PARA ASCENSOS ACORDADAS ENTRE LA DIRECCION Y EL COMITE DE EMPRESA, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 24,1 Y 49,1,d), DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE "CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES", S.A., CENTRO DE ZARAGOZA

1.- ASCENSOS POR ANTIGÜEDAD

1.1.- Se realizarán pruebas de ascensos, con un total de 8 plazas por año, (7 para taller y 1 para empleados), para los más antiguos en la categoría que deseen inscribirse y reúnan las siguientes condiciones:

- A)- Que lleven, al menos, 15 años en la categoría.
B)- Que superen un examen eminentemente práctico con un mínimo de apto o 50 % de la calificación.

1.2.- La puntuación máxima en las pruebas será la siguiente:

Table with 2 columns: Test name and score. Prueba práctica: 50 puntos. Nota de taller: 25 puntos. Antigüedad en la categoría: 1 punto por año.

1.3.- En caso de empate ascenderá el más antiguo en la Empresa.

1.4.- No se podrán realizar por este turno reservado, ascensos de 1a. a 1a. Especial.

1.5.- Los que se inscriban en este turno no podrán hacerlo, en el mismo año, en el de los ascensos normales.

2.- BAREMOS DE ASCENSOS NORMALES

2.1.- OPERARIOS

Para los demas aspirantes a ascensos, las pruebas se efectuarán en taller con las siguientes valoraciones:

Table with 3 columns: Test name, 1a.Fase, 2a.Fase, 3a.Fase. Prueba de práctica: 100%, 70%, 60%. Nota de taller: 30%, 25%. Antigüedad: 15%.

2.2.- EMPLEADOS

Las normas adaptadas a los empleados se aplicarán con los siguientes pesos:

Table with 3 columns: Test name, 1a.Fase, 2a.Fase, 3a.Fase. Prueba de aptitud: 100%, 70%, 60%. Nota departamental: 25%, 20%. Antigüedad: 15%. Test de inteligencia: 5%, 5%.

2.3.- Para la categoría de Oficial de 1a. especial y debido a las especiales características de este puesto, la valoración de la antigüedad no se tendrá en cuenta y dicha valoración se sumaría a nota de taller, según la siguiente fórmula :

OPERARIOS

Table with 2 columns: Test name and percentage. Prueba de aptitud: 60%. Nota de taller: 40%.

EMPLEADOS

Table with 2 columns: Test name and percentage. Prueba de aptitud: 60%. Nota departamental: 35%. Test de inteligencia: 5%.

3.- Se convocarán pruebas abiertas con un mínimo de plazas de la estructura actual de la plantilla de oficiales y un máximo del 10 % del total de cada categoría y oficio, todos los años, alternando el año 1.983 para oficiales de 2a. y 1a. y al siguiente para los de 3a, así como para los auxiliares administrativos y calquistas y las plazas de especialistas definidas en el punto 5Q.

Las pruebas constarán de las calificaciones del punto 2, con las siguientes fases:

Primera fase : Prueba práctica que será eliminatoria, debiendo sobrepasar el 65 % de la máxima calificación alcanzable en esta prueba para pasar a la fase siguiente.

Segunda fase : Si se supera el 70 % de las calificaciones de esta fase se tendrá opción a ascender.

Tercera fase : Los que alcancen o superen el tope anterior de la segunda fase, se ordenarán por orden preferente tomando como base los factores y notas de la tercera fase del punto 2.1 y 2.2 , ascendiendo los primeros, sin superar el 10% del total de cada categoría y oficio. La antigüedad se puntuará con 1,5 puntos por año con un máximo de 15 puntos.

4.- Las pruebas se efectuarán durante el primer trimestre del año y en cualquier caso las percepciones se devengarán desde el 1Q. de Abril.

5.- Los especialistas que conozcan un oficio se podrán presentar en las pruebas de ascenso a oficiales de 3a. Si ascendieran, deberán trabajar en dicho oficio si hubiera puesto, o en otro caso, donde se les designe. El máximo de especialistas ascendidos en cada prueba será de 10.

En el supuesto de que no se ascendiese a un número superior o igual a cinco, el Comité y los mandos podrán proponer a la Dirección hasta completar esta cifra de especialistas ascendidos, los trabajadores/as que crean oportunos.

6.- Teniendo en cuenta, del mismo modo, que los ascensos que se produzcan por la aplicación de estas normas suponen una promoción personal y no unas necesidades de la factoría, ello supone que no necesariamente todos los que asciendan tengan que realizar trabajos de la nueva categoría, ni que sea una limitación para efectuar otros trabajos.

A la hora de efectuar las pruebas, la valoración correspondiente a la nota de taller deberá estar en sobre cerrado, en poder de los respectivos tribunales, para abrirlas y conocerlas una vez se hayan efectuado las pruebas prácticas.

TABLAS SALARIALES DE CONVENIO PARA EL AÑO 1.992

| CATEGORIA               | PRIMAS PESETAS HORA |         |         |           | IMPORTE ANUAL | PLUS TRANSPORTE MENSUAL | GRATIFICACIONES SALARIOS Y SUELDOS | TOTAL ANUAL A 80 PH OB. SIN ANTIGUEDAD |           |
|-------------------------|---------------------|---------|---------|-----------|---------------|-------------------------|------------------------------------|--|-----------|
|                         | SALARIOS Y SUELDOS  |         |         |           |               |                         |                                    |  |           |
|                         | I.H.                | I       | II      | III       |               |                         |                                    |  |           |
| OPERARIOS               |                     |         |         | DIARIOS   |               |                         |                                    |  |           |
| OFICIAL 1A. ESP.        | 833,999             | 4.298   | 110,915 | 177,458   | 266,191       | 42.271                  | 4.281                              | 4.298                                  | 2.374.452 |
| OFICIAL 1A.             | 807,803             | 4.163   | 106,572 | 170,522   | 255,779       | 42.271                  | 4.281                              | 4.163                                  | 2.297.491 |
| OFICIAL 2A.             | 784,712             | 4.044   | 102,916 | 164,669   | 247,010       | 40.316                  | 4.281                              | 4.044                                  | 2.230.422 |
| OFICIAL 3A.             | 761,039             | 3.922   | 99,253  | 158,807   | 238,209       | 38.588                  | 4.281                              | 3.922                                  | 2.162.017 |
| ESPECIALISTA            | 754,053             | 3.886   | 98,152  | 157,039   | 235,558       | 37.774                  | 4.281                              | 3.886                                  | 2.141.730 |
| SUBALTERNOS             |                     |         |         | MENSUALES |               |                         |                                    |  |           |
| ALMACENERO              | 789,867             | 123.813 | 105,123 | 168,193   | 252,294       | 40.495                  | 4.281                              | 123.813                                | 2.255.043 |
| CHOFER CAMION           | 826,358             | 129.533 | 110,808 | 177,299   | 265,946       | 42.972                  | 4.281                              | 129.533                                | 2.360.803 |
| VIGILANTE JURADO        | 791,117             | 124.009 | 101,899 | 163,042   | 244,562       | 39.406                  | 4.281                              | 124.009                                | 2.243.243 |
| ORDENANZA               | 761,912             | 119.431 | 100,819 | 161,314   | 241,969       | 38.588                  | 4.281                              | 119.431                                | 2.174.274 |
| AUXILIAR ECONOMATO      | 768,342             | 120.439 | 101,899 | 163,042   | 244,562       | 39.406                  | 4.281                              | 120.439                                | 2.193.263 |
| JEFE VIG. JURADOS       | 830,606             | 130.199 | 107,768 | 172,432   | 258,646       | 41.766                  | 4.281                              | 130.199                                | 2.356.395 |
| ADMINISTRATIVOS         |                     |         |         |           |               |                         |                                    |  |           |
| JEFE 1A.                | 965,419             | 151.331 | 132,965 | 212,740   | 319,118       | 52.783                  | 4.281                              | 151.331                                | 2.765.992 |
| JEFE 2A.                | 929,770             | 145.743 | 127,425 | 203,890   | 305,826       | 50.241                  | 4.281                              | 145.743                                | 2.662.758 |
| OFICIAL 1A. ESP.        | 914,133             | 143.292 | 124,949 | 199,923   | 299,887       | 47.287                  | 4.281                              | 143.292                                | 2.617.272 |
| OFICIAL 1A.             | 885,642             | 138.826 | 120,044 | 192,070   | 288,098       | 47.287                  | 4.281                              | 138.826                                | 2.532.573 |
| OFICIAL 2A.             | 846,428             | 132.679 | 113,820 | 182,110   | 273,171       | 44.424                  | 4.281                              | 132.679                                | 2.418.437 |
| AUXILIAR                | 789,867             | 123.813 | 105,123 | 168,193   | 252,294       | 40.494                  | 4.281                              | 123.813                                | 2.255.043 |
| TECNICOS OFICINA        |                     |         |         |           |               |                         |                                    |  |           |
| PROYECTISTA             | 940,162             | 147.372 | 129,107 | 206,568   | 309,852       | 51.172                  | 4.281                              | 147.372                                | 2.693.137 |
| DELINEANTE 1A.ESP.      | 914,133             | 143.292 | 124,949 | 199,923   | 299,887       | 47.287                  | 4.281                              | 143.292                                | 2.617.272 |
| DELINEANTE 1A.          | 885,642             | 138.826 | 120,044 | 192,070   | 288,098       | 47.287                  | 4.281                              | 138.826                                | 2.532.573 |
| FOTOGRAFO 1A.           | 885,642             | 138.826 | 120,044 | 192,070   | 288,098       | 47.287                  | 4.281                              | 138.826                                | 2.532.573 |
| DELINEANTE 2A.          | 846,428             | 132.679 | 113,820 | 182,110   | 273,171       | 44.424                  | 4.281                              | 132.679                                | 2.418.437 |
| CALQUISTA               | 789,867             | 123.813 | 105,123 | 168,193   | 252,294       | 40.494                  | 4.281                              | 123.813                                | 2.255.043 |
| TECNICOS TALLER         |                     |         |         |           |               |                         |                                    |  |           |
| MAESTRO TALLER          | 910,433             | 142.712 | 124,100 | 198,560   | 297,838       | 48.742                  | 4.281                              | 142.712                                | 2.605.298 |
| MAESTRO SEGUNDO         | 897,393             | 140.668 | 122,239 | 195,590   | 293,385       | 47.993                  | 4.281                              | 140.668                                | 2.568.306 |
| ENCARGADO               | 868,807             | 136.187 | 117,583 | 188,134   | 282,202       | 46.039                  | 4.281                              | 136.187                                | 2.484.537 |
| CAPATAZ ESPECIALIS      | 804,246             | 126.067 | 107,415 | 171,868   | 257,804       | 41.563                  | 4.281                              | 126.067                                | 2.296.963 |
| TECNICOS ORGANIZACION   |                     |         |         |           |               |                         |                                    |  |           |
| JEFE 1A.                | 940,162             | 147.372 | 129,107 | 206,568   | 309,852       | 51.172                  | 4.281                              | 147.372                                | 2.693.137 |
| JEFE 2A.                | 929,770             | 145.743 | 127,425 | 203,890   | 305,826       | 50.241                  | 4.281                              | 145.743                                | 2.662.758 |
| OFICIAL 1A. ESP.        | 914,133             | 143.292 | 124,949 | 199,923   | 299,887       | 47.287                  | 4.281                              | 143.292                                | 2.617.272 |
| OFICIAL 1A.             | 885,642             | 138.826 | 120,044 | 192,070   | 288,098       | 47.287                  | 4.281                              | 138.826                                | 2.532.573 |
| OFICIAL 2A.             | 846,428             | 132.679 | 113,820 | 182,110   | 273,171       | 44.424                  | 4.281                              | 132.679                                | 2.418.437 |
| TECNICOS LABORATORIO    |                     |         |         |           |               |                         |                                    |  |           |
| ANALISTA 1A. ESP.       | 898,816             | 140.891 | 122,582 | 196,142   | 294,208       | 46.330                  | 4.281                              | 140.891                                | 2.572.976 |
| ANALISTA 1A.            | 870,721             | 136.487 | 117,752 | 188,405   | 282,604       | 46.330                  | 4.281                              | 136.487                                | 2.489.493 |
| TECNICOS DE INFORMATICA |                     |         |         |           |               |                         |                                    |  |           |
| PROGRAMADOR SENIOR      | 955,418             | 151.331 | 132,965 | 212,740   | 319,118       | 52.783                  | 4.281                              | 151.331                                | 2.765.992 |
| PROGRAMADOR JUNIOR      | 914,133             | 143.292 | 124,949 | 199,923   | 299,887       | 47.287                  | 4.281                              | 143.292                                | 2.617.272 |
| PROG. EX FORMACION      | 846,428             | 132.679 | 113,820 | 182,110   | 273,171       | 44.424                  | 4.281                              | 132.679                                | 2.418.437 |
| RESPONSAB. DE SALA      | 965,418             | 151.331 | 132,965 | 212,740   | 319,118       | 52.783                  | 4.281                              | 151.331                                | 2.765.992 |
| OPERADOR SENIOR         | 914,133             | 143.292 | 124,949 | 199,923   | 299,887       | 47.287                  | 4.281                              | 143.292                                | 2.617.272 |
| OPERADOR                | 865,642             | 138.826 | 120,044 | 192,070   | 288,098       | 47.287                  | 4.281                              | 138.826                                | 2.532.573 |
| OPERADOR JUNIOR         | 846,428             | 132.679 | 113,820 | 182,110   | 273,171       | 44.424                  | 4.281                              | 132.679                                | 2.418.437 |
| TITULADJS               |                     |         |         |           |               |                         |                                    |  |           |
| ING.LINCA.SI.T.S.       |                     | 155.811 |         |           |               |                         | 4.281                              | 155.811                                |           |
| PERITO Y ASIMILADO      |                     | 149.594 |         |           |               |                         | 4.281                              | 149.594                                |           |
| AYUDANTE INGENIERO      |                     | 149.594 |         |           |               |                         | 4.281                              | 149.594                                |           |
| PRACTICANTE             |                     | 149.594 |         |           |               |                         | 4.281                              | 149.594                                |           |

IMPORTE PLUSAS AÑO 1.992

|                  | TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS |          |          | NOCTURNIDAD | TURNO | PINTORES APLICAC. PISTOLA PTAS/H | TRANSPORTE EXTRARRAD. DIARIO PTAS/DIA | JEFE DE EQUIPO PTS/H. | PLUS TURNO-NOCHE DIARIO PTAS/DIA |
|------------------|-------------------------------|----------|----------|-------------|-------|----------------------------------|---------------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
|                  | PESETAS / HORA                |          |          |             |       |                                  |                                       |                       |                                  |
|                  | 1 Causa                       | 2 Causas | 3 Causas |             |       |                                  |                                       |                       |                                  |
| <b>OPERARIOS</b> |                               |          |          |             |       |                                  |                                       |                       |                                  |
| Oficial 1A.E ..  | 56,37                         | 70,45    | 84,54    | 125,68      | 36,16 | 115,44                           | 107,80                                | 92,70                 | 700                              |
| Oficial 1A ....  | 56,37                         | 70,45    | 84,54    | 125,68      | 36,16 | 115,44                           | 107,80                                | 86,41                 | 700                              |
| Oficial 2A ....  | 56,37                         | 70,45    | 84,54    | 125,68      | 36,16 | 115,44                           | 107,80                                | 80,63                 | 700                              |
| Oficial 3A ....  | 55,37                         | 70,45    | 84,54    | 125,68      | 36,16 | 115,44                           | 107,80                                | 74,10                 | 700                              |
| Especialista ..  | 56,37                         | 70,45    | 84,54    | 125,68      | 36,16 | 115,44                           | 107,80                                | 71,22                 | 700                              |
| Turno Concertado | -                             | -        | -        | -           | 90,-  | -                                | -                                     | -                     | -                                |
| <b>EMPLEADOS</b> |                               |          |          |             |       |                                  |                                       |                       |                                  |
| Vigilante Jurado | -                             | -        | -        | 125,68      | -     | -                                | -                                     | -                     | -                                |

## SECCION SEXTA

### ALAGON

Núm. 49.866

Habiéndose omitido en el anuncio de las bases de la convocatoria de concurso para provisión de una plaza de técnico de Administración general, publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 136, de 17 de junio de 1992, la disposición final de las mismas, se procede a su publicación:

Disposición final. — Contra las presentes bases de convocatoria puede presentarse recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Alagón en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alagón, 20 de julio de 1992. — El alcalde.

### AZUARA

Núm. 49.871

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 459 y 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se somete a información pública la cuenta general del presupuesto único de 1991, de la que forma parte la liquidación del presupuesto, con sus justificantes y el informe de la Comisión especial de cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Azuara, 20 de julio de 1992. — El alcalde.

### AZUARA

Núm. 49.872

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se encuentran expuestos al público en horario de 10.00 a 13.00 horas, en las dependencias municipales, durante quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, los siguientes padrones catastrales referidos a 1992:

— Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.

— Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Azuara, 2 de julio de 1992. — El alcalde.

### EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 49.539

En virtud del acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros de fecha 29 de junio de 1992 se convocan plazas de educadores de adultos temporales, mediante el sistema de concurso, en número de seis generalistas, a dos tercios de jornada, de acuerdo con las bases que aparecen a continuación:

1.<sup>a</sup> El programa municipal de educación de personas adultas se inscribe en el Plan provincial de educación de personas adultas de Zaragoza, curso 1992-1993, por lo que el profesorado se adscribirá al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en el municipio de Ejeja de los Caballeros y sus barrios.

2.<sup>a</sup> Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

— Ser de nacionalidad española.

— Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.

— Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

— Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.<sup>a</sup> Las funciones a desarrollar son las siguientes:

— Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/o profesional.

— Coordinación a nivel de localidad, ámbito territorial y provincia.

— Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación de la actuación.

— Formación y perfeccionamiento docente.

4.<sup>a</sup> La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1992 y el 30 de junio de 1993, a razón de dos tercios de jornada, de la que las dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de las funciones señaladas.

5.<sup>a</sup> El contrato por diez meses se realizará por servicio determinado a tiempo parcial, de acuerdo con el convenio de la enseñanza privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

6.<sup>a</sup> El plazo de presentación de solicitudes concluirá a partir de los veinte días naturales después de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos, por duplicado ejemplar:

— Instancia dirigida al señor alcalde-presidente solicitando la plaza.

— "Curriculum vitae".

— Fotocopia del documento nacional de identidad.

— Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.

— Fotocopia de los títulos académicos.

— Certificación de los méritos de formación del profesorado que alegue.

— Certificación de los méritos profesionales.

— Diagnóstico de las necesidades formativas de la localidad o zona, presentando proyecto educativo a desarrollar.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.<sup>a</sup> Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

— El alcalde-presidente, que actuará como presidente de la comisión.

— Dos concejales que actuarán como vocales.

— El secretario del Ayuntamiento, que, con voz y sin voto, actuará como secretario de la comisión.

— El técnico cultural de la Diputación de Zaragoza en la comarca de Cinco Villas y el director del Centro Público de Educación de Adultos, quienes actuarán como asesores de la comisión, elaborando el informe sobre las solicitudes y participando en ella si su presencia fuera requerida.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

8.<sup>a</sup> Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo a esta convocatoria, teniendo en cuenta consecutivamente:

— Que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria.

— La aplicación del baremo a los méritos alegados por el aspirante y al diagnóstico y proyecto que haya presentado.

9.<sup>a</sup> El resultado será hecho público a partir del día 27 de agosto, abriendo un plazo de cinco días naturales para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

10.<sup>a</sup> La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre de 1992, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Ejeja de los Caballeros, 20 de julio de 1992. — El alcalde en funciones, Carlos Caparrós Cremades.

### A N E X O

#### Baremo

- A) Titulaciones y formación (máximo 5 puntos):
1. Titulación:
    - Doctor (por cada doctorado), 1,50 puntos.
    - Licenciado (por cada licenciatura), 1 punto.
    - Diplomado (por cada diplomatura), 0,50 puntos.
  2. Formación:
    - Cursos, cursillos, grupos de trabajo o seminarios en relación con la educación de adultos:
      - De menos de veinticinco horas, 0,10 puntos.
      - De veinticinco a noventa y nueve horas, 0,20 puntos.
      - De cien o más horas, 0,30 puntos.
    - Cursos, cursillos, grupos de trabajo o seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de adultos:
      - De menos de veinticinco horas, 0,05 puntos.
      - De veinticinco a cien horas, 0,10 puntos.
      - De más de cien horas, 0,15 puntos.
- B) Experiencia profesional (máximo 5 puntos):
1. Educación de las personas adultas:
    - Experiencia docente en el Plan provincial de educación de las personas adultas de Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.
    - Otras experiencias docentes en educación de las personas adultas, por cada año completo, 0,50 puntos.
    - Miembro de comisiones de cultura municipales, por cada año completo, 0,10 puntos.
  2. Otras experiencias educativas:
    - Como docente en otras experiencias educativas en centros reconocidos oficialmente:
      - De menos de cincuenta horas, 0,20 puntos.
      - De cincuenta y una horas en adelante, 0,30 puntos.
      - Por cada año completo, 0,40 puntos.
- C) Diagnóstico y proyecto (máximo 5 puntos):
- Análisis de la realidad, hasta 1,50 puntos.
  - Necesidades educativas, hasta 1,50 puntos.
  - Proyecto educativo, hasta 2 puntos.
- Total máximo apartados A), B) y C), 15 puntos.

### F A B A R A

Núm. 49.862

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 22 de julio de 1992, el expediente de modificación de créditos del presupuesto municipal de 1990, queda expuesto al público durante el plazo de quince días para posibles reclamaciones.

En caso de que no se presenten, dicho expediente quedará definitivamente aprobado. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales. Fabara, 23 de julio de 1992. — El alcalde.

**MANCOMUNIDAD ALTAS CINCO VILLAS** Núm. 49.876

En virtud del acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad Intermunicipal Altas Cinco Villas de fecha 13 de junio de 1992 se convocan plazas de educadores de personas adultas fijos-discontinuos, mediante el sistema de concurso-oposición (o temporales, mediante el sistema de concurso), en número de tres plazas a dos tercios de jornada, de acuerdo con las bases que aparecen a continuación:

1.ª El programa municipal de educación de las personas adultas se inscribe en el Plan provincial de educación de las personas adultas de Zaragoza, 1992-93, por lo que el profesorado se adscribirá al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en los municipios de las Altas Cinco Villas.

2.ª Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día 15 de agosto de 1992:

—Ser de nacionalidad española.  
—Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

—Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.ª Las funciones a desarrollar son:

—Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/o profesional.  
—Coordinación a nivel de localidad, ámbito territorial y provincia.

—Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación de la actuación.

—Formación y perfeccionamiento docente.

4.ª La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1992 y el 30 de junio de 1993, a razón de media jornada (o dos tercios de jornada o jornada completa), de la que las dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de las funciones señaladas.

5.ª El contrato por diez meses se realizará fijo y periódico de carácter discontinuo (o por servicio determinado a tiempo parcial o por servicio determinado a tiempo completo), de acuerdo con el convenio de la enseñanza privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

6.ª El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo día 14 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos, todo ello por duplicado ejemplar:

—Instancia dirigida al señor presidente solicitando la plaza.  
—“Curriculum vitae”.  
—Fotocopia del documento nacional de identidad.  
—Fotocopia de la tarjeta del paro del INEM.  
—Fotocopia de los títulos académicos.  
—Certificación de los méritos de formación del profesorado que alegue.  
—Certificación de los méritos profesionales.  
—Diagnóstico de las necesidades formativas de la localidad o zona, presentando proyecto educativo a desarrollar.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.ª Para valorar los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

—El presidente, que actuará como presidente de la comisión.  
—Dos concejales, que actuarán como vocales.  
—El secretario de la Mancomunidad, que actuará como secretario de la comisión, con voz y sin voto.

—El técnico cultural de la Diputación de Zaragoza y el director del Centro Público de Educación de Adultos, que actuarán como asesores de la comisión, elaborando el informe sobre las solicitudes y participando en ella si su presencia fuera requerida.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

8.ª Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo anexo a esta convocatoria, teniendo en cuenta consecutivamente:

—Que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria.  
—La aplicación del baremo a los méritos alegados por el aspirante y al diagnóstico y proyecto que haya presentado.  
—La aplicación del baremo a la fase de oposición (sólo para fijos discontinuos).

9.ª El resultado será hecho público a partir del día 27 de agosto de 1992, abriendo un plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

10.ª La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre de

1992, momento a partir del que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Sos del Rey Católico, 1 de agosto de 1992. — El presidente, Angel Bueno Villanueva.

**A N E X O**

*Baremo*

A) Titulaciones y formación (máximo 5 puntos):

1. Titulación:

—Doctor (por cada doctorado), 1,50 puntos.

—Licenciado (por cada licenciatura), 1 punto.

—Diplomado (por cada diplomatura), 0,50 puntos.

2. Formación:

—Cursos, cursillos, grupos de trabajo o seminarios en relación con la educación de las personas adultas:

De menos de veinticinco horas, 0,10 puntos.

De veinticinco a noventa y nueve horas, 0,20 puntos.

De cien y más horas, 0,30 puntos.

—Cursos, cursillos, grupos de trabajo o seminarios en relación con otros aspectos aplicables a la educación de las personas adultas:

De menos de veinticinco horas, 0,05 puntos.

De veinticinco a cien horas, 0,10 puntos.

De más de cien horas, 0,15 puntos.

B) Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

1. Educación de las personas adultas:

—Experiencia docente en el Plan provincial de educación de las personas adultas de Zaragoza, por cada año completo, 1 punto.

—Otras experiencias en educación de las personas adultas, por cada año completo, 0,50 puntos.

—Miembro de comisiones de cultura municipales, por cada año completo, 0,10 puntos.

2. Otras experiencias educativas:

—Como docente en otras experiencias educativas en centros reconocidos oficialmente:

De menos de cincuenta horas, 0,20 puntos.

De cincuenta y una horas en adelante, 0,30 puntos.

Por cada año completo, 0,40 puntos.

C) Diagnóstico y proyecto (máximo 5 puntos):

—Análisis de la realidad, hasta 1,50 puntos.

—Necesidades educativas, hasta 1,50 puntos.

—Proyecto educativo, hasta 2 puntos.

Total máximo apartados A), B) y C), 15 puntos.

Para aclarar posibles dudas, la comisión podrá llamar a cualquiera de los aspirantes a una entrevista personal, no otorgando por ella puntuación adicional alguna.

Sólo para profesores fijos discontinuos:

D) Oposición (máximo 5 puntos):

—Prueba oral sobre el diagnóstico y proyecto, hasta 5 puntos.

Total máximo apartados A), B), C) y D), 20 puntos.

**MANCOMUNIDAD PREPIRENAICA ENTRE ARBAS**

Núm. 49.543

En virtud del acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad de fecha 24 de junio de 1992 se convoca una plaza de educador de adultos temporal, mediante el sistema de concurso, para la prestación de servicios en la Mancomunidad Prepirenaica Entre Arbas, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa municipal de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de adultos, por lo que el profesorado se adscribirá al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su tarea en los municipios de Asín, Luesia y Orés, en el ámbito territorial de los tres municipios.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos el día 14 de agosto de 1992:

—Ser español.

—Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.

—Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

—Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y las tareas propias de esta plaza.

3.º Las funciones a desarrollar son:

—Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/u ocupacional.

- Coordinación a nivel de localidad, ámbito territorial y provincia.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación de la actuación.

—Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1992 y el 30 de junio de 1993, a razón de jornada completa, de la que las dos terceras partes se destinarán a actividades docentes y una tercera parte al resto de las funciones señaladas.

5.º El contrato por diez meses se realizará por servicio determinado a tiempo parcial, de acuerdo con el convenio de la enseñanza privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

6.º El plazo de presentación de solicitudes concluye el próximo día 14 de agosto, a las 14.00 horas, debiendo presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al señor presidente solicitando la plaza.
- “Curriculum vitae”.
- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la tarjeta del paro del INEM.
- Fotocopia de los títulos académicos.
- Certificación de los méritos de formación del profesorado que alegue.
- Certificación de los méritos profesionales.
- Diagnóstico de las necesidades formativas de la localidad o zona, presentando proyecto educativo a desarrollar.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Para la valoración de los méritos de los aspirantes se constituye una comisión al efecto, formada por:

- Los alcaldes de los tres municipios.
- Un representante de la Diputación de Zaragoza.
- El coordinador comarcal de educación de adultos.
- El secretario de la Mancomunidad, que actuará como secretario de la comisión, con voz y sin voto.

La comisión ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

8.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo de la convocatoria, teniendo en cuenta consecutivamente:

- Que el aspirante reúne los requisitos de la convocatoria.
- La aplicación del baremo a los méritos alegados por el aspirante y al diagnóstico y proyecto que haya presentado.

9.º El resultado será hecho público a partir del día 27 de agosto, abriendo el plazo de cinco días para formular las oportunas reclamaciones en cada una de las fases.

10. La contratación deberá ser efectiva con fecha 1 de septiembre de 1992, momento a partir del que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

Luesia, 16 de julio de 1992. — El presidente.

**S A V I Ñ A N**

**Núm. 49.549**

Por esta Alcaldía se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1992, resolución relativa al concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de operario de servicios múltiples de este Ayuntamiento, que es del tenor literal siguiente:

Primero. — Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, que queda como sigue:

Admitidos: Don Manuel-José Monreal Moreno y don Pedro Lafuente Ibáñez.

Excluidos: Ninguno.

Segundo. — Designar tribunal calificador del concurso-oposición, que estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Doña María-Dolores Campos Rico, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Saviñán, como titular, y don José Alvarez Olvés, primer teniente de alcalde, como suplente.

Vocales: Don José-Hilario Villalba Cabello, concejal; don Mariano Alonso Iglesias (apartado de electricidad); don Carmelo Perales Arévalo (apartado de construcción), y don José-Antonio Muñoz Gimeno (funcionario del INE), como titulares. Como suplentes de los anteriores, y por orden correlativo, don Patricio Crespo Lafuente, don Constantino Tobajas Señor, don Luis Gil Pola y don Manuel Lafuente Vincueria.

Secretario: Don Jesús Vicente de Vera Millán, secretario del Ayuntamiento de Brea de Aragón, como titular. Suplente, la secretaria del Ayuntamiento de Saviñán, doña Amparo Azagra Gil.

Tercero. — El comienzo de los ejercicios del concurso-oposición será al día siguiente de cumplirse diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a las 20.00 horas, en el salón JIMU, de este municipio.

Cuarto. — En el plazo de diez días, siguientes a la publicación del anuncio de esta resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se podrán presentar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como las recusaciones a que hubiera lugar contra los miembros del tribunal.

Si transcurrido este plazo no existieran reclamaciones ni recusaciones, las listas de aspirantes, así como la composición del tribunal, se entenderán definitivas sin necesidad de nueva publicación.

Saviñán, 23 de julio de 1992. — La alcaldesa, María-Dolores Campos Rico.

**SIERRA DE LUNA**

**Núm. 49.548**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 26.490.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Asimismo se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobada junto con el presupuesto municipal para el ejercicio de 1992:

*Personal funcionario*

Cuerpos con habilitación nacional:

- Un secretario-interventor, grupo B, nivel 16.

*Personal laboral*

De duración determinada:

- Un operario de servicios múltiples.
- Un auxiliar administrativo, jornada reducida.
- Un socorrista (tres meses).

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Sierra de Luna, 24 de julio de 1992. — El alcalde, Pedro J. Naudín Gracia.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**PRECIO**

Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

|  |            |
|--|------------|
| Suscripción anual .....  | 13.500     |
| Suscripción anual por meses .....  | 1.300      |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)  | 5.000      |
| Ejemplar ordinario .....   | 55         |
| Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. |            |
| Importe por línea impresa o fracción .....   | 205        |
| Anuncios con carácter de urgencia .....  | Tasa doble |
| Anuncios por reproducción fotográfica:   |            |
| Una página .....   | 35.900     |
| Media página .....   | 19.900     |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial